



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00170 – 00.

Asunto: 1) Corrección Auto

2) Aprueba Liquidación de crédito

Armenia, 25 noviembre 2022.

- 1) Atendiendo la solicitud elevada por el abogado de la parte subrogataria (doc 20) y verificado el expediente el Juzgado se percata que en el auto del 24 de febrero 2022 (doc. 17), se incurrió en un error involuntario al indicar el año respecto de la acusación de los intereses de mora.

Así las cosas, se tiene que en el numeral dos de la providencia quedó con datos que no corresponden con los confrontados con la subrogación presentada (doc 012). Por lo anterior, se procede a realizar la corrección del numeral segundo del auto antes citado indicándolos de manera completa:

En el auto del 19 de abril 2022 (doc.18) quedó:

“(…)

Dentro del proceso de la referencia, y en consideración a la documentación allegada [doc 12.], el Despacho procede a reconocer para los fines legales pertinentes y como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías S.A. con nit 846.002.464-3, en la cuantía de Quince Millones de pesos mc/te [15.000.000=], téngase en cuenta que la subrogación fue parcial sobre la obligación adquirida por el ejecutado Johan Andrés Acosta Cubides con cc 1.094.895.408, con la entidad Bancolombia S.A. con nit: 890.903.938-8, y que los intereses de mora sobre el capital subrogado se causan desde el día 22 de junio 2022.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el Artículo 68 CGP.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada María del Pilar Florez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.769 y T.P. 276.905 del CSJ., para actuar en el proceso en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A, (doc 12.).

Siendo lo correcto así:

Dentro del proceso de la referencia, y en consideración a la documentación allegada [doc 12.], el Despacho procede a reconocer para los fines legales pertinentes y como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías S.A. con nit 846.002.464-3, en la cuantía de Quince Millones de pesos mc/te [15.000.000=], téngase en cuenta que la subrogación fue parcial sobre la obligación adquirida por el ejecutado Johan Andrés Acosta Cubides con cc 1.094.895.408, con la entidad Bancolombia S.A. con nit: 890.903.938-8, y que los intereses de mora sobre el capital subrogado se causan desde el día 22 de junio 2021.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el Artículo 68 CGP.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada María del Pilar Florez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.769 y T.P. 276.905 del CSJ., para actuar en el proceso en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A, (doc 12.).

En tal sentido queda corregido el auto del 24 de febrero 2022 (doc. 17), así los demás numerales quedan incólumes

- 2) En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Bancolombia SA (doc. 15) y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.

/Egh

Inhábiles 26 y 27 noviembre 2022

Se notifica por estado el 28 noviembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0c874d6ad6edc40fb08d8fb293d20cefee81fa34cc95612613c09151c72cf2**

Documento generado en 25/11/2022 09:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>